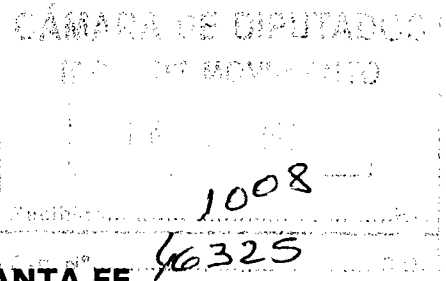




CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**PROGRAMA DE ARRAIGO AGRÍCOLA Y COLONIAS**

**AGROECOLOGICAS INTEGRALES DE ABASTECIMIENTO**

**URBANO**

## **CAPÍTULO I**

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 - CREACIÓN.** Créase el Programa de Arraigo Agrícola y Colonias Agro-Ecológicas Integrales de Abastecimiento Urbano en la Provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 2 - OBJETIVOS.** La presente ley tiene como objetivos:

- a) Garantizar el acceso y la seguridad de la tierra destinada a la agricultura familiar y/o vivienda, en condiciones de igualdad para cualquier persona humana en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe, promoviendo el arraigo de la población en cada territorio, tendiendo a la corrección de inequidades existentes a partir de la excesiva concentración poblacional en núcleos urbanos y el desaprovechamiento de nuestro suelo y riquezas productivas.
- b) Desarrollar, desplegar y garantizar accesibilidad y disponibilidad de distintos tipos de herramientas financieras públicas, privadas o mixtas que fortalezcan a la agricultura familiar.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

c) Desarrollar y financiar, de manera prioritaria, programas coordinados entre Nación, Provincia de Santa Fe, municipios y comunas, para el desarrollo de la infraestructura necesaria que facilite la instalación y radicación de familias productoras en condiciones dignas, en el caso de que sea necesario, así como para el buen desenvolvimiento de las actividades y capacidades productivas.

d) Promover la agroecología y el desarrollo rural sostenible como modelo de producción local prioritario, asegurando el cuidado y protección del medio ambiente, como así también el mejoramiento de las condiciones de vida, calidad y salubridad de los alimentos;

e) Disponer de tierras de dominio nacional, provincial, municipal y comunal para la creación de Colonias Agroecológicas Integrales de Abastecimiento Urbano, según lo establece esta norma, que refuercen el abastecimiento de alimentos saludables y a precio justo;

f) Propiciar nuevas relaciones entre los propietarios de la tierra, el capital y el trabajo, a fines de que las tierras vacantes, ociosas o con producción no conforme a las normativas urbanísticas puedan ser reconvertidas, y de manera que su asociación y colaboración genere un círculo virtuoso que permita beneficios para todos los habitantes de la Provincia de Santa Fe.

g) Apoyar la generación de actividades agropecuarias, artesanales, industriales y de servicios, orientada al agregado de valor de la producción primaria y la generación de desarrollo local;

h) Articular con distintas instituciones públicas y/o privadas con el objeto de coordinar y colaborar en la generación de soportes que apunten a la innovación, la incorporación de nuevas tecnologías y modelos productivos, la reconversión tecnológica en actividades que lo requieran, entre otras



acciones que tiendan a mejorar las condiciones y capacidades productivas de los/as productores/as.

**ARTÍCULO 3 - DEFINICIONES.** A los fines de la presente ley se entiende por:

a) Agricultor y agricultora familiar: aquel y aquella que llevan adelante actividades productivas agrícolas, pecuarias, forestal, pesquera y acuícola en el medio rural y reúne los requisitos mencionados en el Artículo 5° de la Ley Nacional N° 27.118.

b) Colonias Agroecológicas Integrales de Abastecimiento Urbano: inmuebles de dominio público o privado destinados a la vida comunitaria y a la producción agrícola de un grupo de agricultores y agricultoras familiares que producen y comercializan individual o colectivamente con técnicas agroecológicas y ambientalmente sustentables. Se componen por lo menos de tres unidades productivas familiares y contienen zonas e infraestructura de uso común.

**ARTÍCULO 4 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Se designa como autoridad de aplicación de la presente Ley a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Arraigo del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, o la dependencia que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 5 - MECANISMOS DE ACCESO AL SUELO.** Establezcase como mecanismos de acceso al suelo, de acuerdo a la clasificación de tierras, los siguientes:

**A. TIERRAS DE DOMINIO PÚBLICO:** Las tierras de dominio público que ingresen al programa serán utilizadas para la conformación de Colonias Agroecológicas Integrales de Abastecimiento Urbano bajo la modalidad de Arriendo Rural Público con las siguientes características:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

1. La autoridad de aplicación definirá la subdivisión en lotes de tierras públicas para conformar Colonias Agroecológicas Integrales de Abastecimiento Urbano bajo modalidad Arriendo Rural Publico. Dichos lotes no podrán ser inferiores a una hectárea por unidad productiva familiar.
2. Las tierras puestas a disposición bajo esta modalidad contarán con servicios mínimos (suministro de agua potable, energía eléctrica y caminos y/o comunicación).
3. Se firmarán contratos de locación cuyo plazo no podrá ser inferior a los seis (6) años, con posibilidad de renovación y preferencia de compra, con un precio de arriendo de referencia por hectárea determinado por la autoridad de aplicación.

**B. TIERRAS DE DOMINIO PRIVADO:** Las tierras de dominio privado que ingresen al programa podrán ser utilizadas para la conformación de Colonias Agroecológicas Integrales de Abastecimiento Urbano y/o para el asentamiento de la agricultura familiar en unidades productivas individuales a través de la siguiente modalidad:

1. Puesta a disposición de la tierra por parte del/a propietario/a a los fines de ser incorporada en el Programa.
2. Firma de un convenio de cesión de uso del suelo entre la Autoridad de Aplicación y la persona propietaria; y/o entre las unidades productivas de la agricultura familiar y las personas propietarias.
3. Dicho convenio deberá incluir: a) el plazo de préstamo de uso, el cual no podrá ser inferior a los 6 años de duración; b) las subdivisiones a realizarse en el caso de crearse Colonias Agroecológicas Integrales para Abastecimiento Urbano; c) las responsabilidades respecto al mantenimiento y cuidado del predio; d) las condiciones de restitución del terreno, incluidas las mejoras que pudieran realizarse (infraestructura, viviendas, etc.); e) la remuneración, participación en utilidades o arrendamiento (si la hubiere) por uso específico.



**ARTÍCULO 6 -** Al momento de reglamentar esta norma se establecerá un acuerdo de convivencia único para todas las colonias de la Provincia y los criterios de delimitación de las zonas e infraestructura de uso común.

**ARTÍCULO 7 - PRECIO DE ARRIENDO RURAL PÚBLICO.** La autoridad de aplicación establecerá anualmente el precio de Arriendo Rural Público por hectárea de referencia en función de un estudio de estructura de costos de unidades productivas pertenecientes a las Colonias Agroecológicas Integrales de Abastecimiento Urbano. En los casos de los convenios de cesión de uso de suelo referidos en el artículo 5º que incluyan el arrendamiento tendrán como referencia el Precio de Arriendo Público mencionado.

**ARTÍCULO 8 - IMPUESTO INMOBILIARIO.** Los/as propietarios/as que cedan la tierra al Programa estarán exentos del Impuesto Inmobiliario y sus adicionales por el tiempo que dure el contrato de cesión.

**ARTÍCULO 9 - FONDO PROVINCIAL PARA EL ARRAIGO RURAL.** Créase el Fondo Provincial para el Arraigo Rural el cual estará compuesto de los siguientes bienes y recursos:

- a) Bienes inmuebles que afecte específicamente el Estado Provincial;
- b) Bienes inmuebles que, por convenio especial, se obtengan del Estado Nacional o cualquier ente descentralizado;
- c) Fondos adicionales en concepto de sobretasa a los inmuebles productivos ociosos;
- d) Fondos recaudados en concepto de Arriendo Rural Público;
- e) Fondos asignados por el Presupuesto Anual;
- f) Ingresos de otros empréstitos y otros aportes, contribuciones, subsidios o donaciones;
- g) Otros recursos que se dispongan en el futuro.



**ARTÍCULO 10- OBLIGACIONES.** Las familias que ingresen como beneficiarias del programa deberán:

- a) Residir en el predio adjudicado o en la localidad donde el mismo se encuentre ubicado;
- b) Trabajar y explotar la unidad económica, comercializando lo que allí se produzca, asignada en forma personal y con la colaboración directa de los miembros de su familia, haciendo de ello su ocupación habitual principal;
- c) Acatar las normas generales de explotación vigentes y procurar reducir progresivamente la cantidad de agroquímicos utilizados en el predio, así como la toxicidad de los mismos, tendiendo a su completa eliminación;
- d) Mantener la indivisibilidad del predio;
- e) No arrendar, subarrendar, dar en aparcería o bajo cualquier otra forma que implique desprenderse de la dirección de la explotación, ni ceder sus derechos sin consentimiento previo y expreso de la autoridad de aplicación;
- g) Implantar y/o conservar la forestación de conformidad a los planes establecidos o que se establezcan;
- h) Conservar en buen estado las mejoras.

**ARTÍCULO 11 - Fortalecimiento a Gobiernos Locales para el Arraigo Rural.** Dentro de este programa, se creará una línea de trabajo específica de Fortalecimiento a Gobiernos Locales para el Arraigo Rural. El mismo se orientará a dotar a municipalidades y comunas de la Provincia de Santa Fe de inmuebles de dominio público, infraestructura y financiamiento para la creación de Colonias Agroecológicas Integrales de Abastecimiento Urbano con un espacio de comercialización en la planta urbana.

**ARTÍCULO 12 -** Los municipios y las comunas interesados en participar de la línea de trabajo de Fortalecimiento a Gobiernos Locales para el Arraigo Rural, recibiendo inmuebles aptos para el desarrollo del mismo, deberán tener aprobadas Ordenanzas de Ordenamiento Territorial que reserven áreas urbanas, periurbanas o rurales para el despliegue de dicho programa y establezcan la prohibición total de la utilización de agroquímicos o



productos similares que serán detallados en la reglamentación de esta ley para esas zonas de reserva.

**ARTÍCULO 13 - BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS.** La autoridad de aplicación implementará acciones que tiendan a generar beneficios complementarios para las familias rurales que ingresen al programa, de manera articulada con el gobierno nacional, con otras áreas y programas vinculados a la producción agropecuaria a nivel provincial, y con los gobiernos locales que adhieran al Programa de Fortalecimiento a Gobiernos Locales para el Arraigo Rural. Dichas acciones incluirán:

- a) Programas de capacitación y fortalecimiento para las unidades productivas familiares, en relación con la producción agroecológica y sustentable, y la generación de distintos soportes para la innovación, la incorporación de nuevas tecnologías y modelos productivos, la reconversión tecnológica en actividades que lo requieran, entre otras acciones que tiendan a mejorar las condiciones y capacidades productivas de los/as productores/as. Para la elección de los y las capacitadores se priorizará a personas provenientes de las organizaciones campesinas indígenas.
- b) Acceso a líneas de financiamiento pública, privada o mixta, que permitan la capitalización de las unidades productivas vinculadas al programa, el acceso y/o mejoramiento de las viviendas por parte de los y las beneficiarias y el acceso a seguros que previenen de situaciones de riesgo climático.
- c) Creación de bancos de herramientas municipales y/o regionales a fines de impulsar y facilitar la asociación de los productores y productoras de la agricultura familiar.
- d) Generación de Marca Colectiva que permita promocionar la venta de los productos vinculados con el programa.
- e) Habilitación de mercados intermedios y/o ferias en espacios públicos de municipios y comunas para la comercialización directa y/o cadenas cortas de comercialización.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

f) Compra estatal preferencial de lo producido por los y las beneficiarias del Programa.

g) otras acciones que tiendan a mejorar las condiciones y capacidades productivas y de vida de los/as productores/as.

**ARTÍCULO 14 - ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS.** Facultase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para la aplicación inmediata de esta Ley.

**ARTÍCULO 15** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada Provincial  
Dámaris Pacchiotti





## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La construcción de ciudades y pueblos más inclusivos, humanos y sustentables, capaces de contribuir a la soberanía alimentaria de sus habitantes, es uno de los principales desafíos políticos de nuestro tiempo, y ante esto, la presente ley se presenta como un elemento de gran importancia para su alcance.

El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) fue el primer instrumento internacional en reconocer formalmente el derecho humano a la alimentación en el marco del derecho a un nivel de vida adecuado. El Estado Argentino reconoce implícitamente el derecho a la alimentación en la Constitución de 1853, y en la enmienda de 1994 (art. 75, inc. 22), al otorgar un rango superior en la legislación nacional a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). El PIDESC es el instrumento que aborda el derecho humano a la alimentación de manera más exhaustiva.

Los instrumentos internacionales vinculantes mencionados anteriormente han sido complementados con algunos instrumentos no vinculantes; estos han contribuido de manera significativa a una mejor comprensión e interpretación de lo que constituye el derecho a la alimentación y las obligaciones a las que están sujetos los Estados. Este es el caso en particular de los instrumentos desarrollados por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)

En 2004, el Consejo de la FAO desarrolla las llamadas "Directrices sobre el Derecho a la Alimentación", que ofrecen recomendaciones de iniciativas que deben adoptarse en el plano nacional para la creación de un entorno favorable que permita a las personas alimentarse con dignidad, y para el establecimiento de redes de seguridad



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

destinadas a aquellas personas que no tienen la capacidad de hacerlo. Las Directrices invitan a los Estados a incorporar en sus leyes internas, estrategias, políticas y programas al objeto de dar plena efectividad al derecho a la alimentación en el ámbito nacional, a través del concepto de soberanía alimentaria, central en el debate sobre la política de alimentos a nivel mundial de la última década.

Según la organización internacional Vía Campesina, principal promotora de la idea, la soberanía alimentaria "es el derecho de los pueblos, las naciones o las uniones de países a definir sus políticas agrícolas y de alimentos, sin ningún dumping frente a países terceros. La soberanía alimentaria organiza la producción y el consumo de alimentos acorde con las necesidades de las comunidades locales, otorgando prioridad a la producción para el consumo local y doméstico". En resumen, la soberanía alimentaria proporciona el derecho a los pueblos a elegir lo que comen y de qué manera quieren producirlo.

No obstante, es de público conocimiento que, a pesar de los avances en el reconocimiento del derecho a la alimentación a nivel mundial, existe una crisis de acceso a los alimentos que, concebidos como un bien económico, son distribuidos según la capacidad de compra de los individuos y no según las necesidades. Actualmente la mayoría de los alimentos que consumimos, son traídos de grandes distancias, haciendo uso de importantes cantidades de recursos y tiempo que podrían ser ahorrados. La crisis de los alimentos es global porque sus efectos se extienden a todo el mundo y es estructural porque, como nunca en la historia de la cultura alimentaria humana, todas las áreas están comprometidas de manera simultánea.

En la producción, aparece una crisis en la disponibilidad, que no pasa por la cantidad de alimentos, sino por su calidad y por la sustentabilidad del modelo actual: intensivo, industrial y petrodependiente. En la distribución, hay una crisis de equidad que significa que los alimentos no van donde se necesitan, sino donde los compradores pueden pagarlos. Finalmente, en el consumo, un colapso de las culturas alimentarias, con



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

alimentos de mala calidad, y la concepción mercantil de un consumidor solitario.

A todos ellos los atraviesa otro problema, el más importante: el acceso a la tierra para el arraigo agrícola, la agricultura familiar y la producción agroecológica de escala. Actualmente, 200.000 pequeños productores, con apenas el 13°/o de la tierra, cultivan el 60°/o de los alimentos que se consumen en el país. Más del 70% de ellos no tiene tierra propia sino que alquila.

En la provincia de Santa Fe, la crisis se vuelve más paradójal que en otras regiones porque hay tierras disponibles, tecnologías apropiadas y razones concretas para que se produzca, distribuya y consuma de otra manera, aunque los resultados al día de hoy son magros. Se entiende entonces que es necesario buscar, por un lado, una política más profunda y decidida sobre el problema estructural del arraigo rural y, en segundo lugar, apostar por otro tipo de agricultura que abastezca localmente.

Siguiendo las consideraciones de Vía Campesina y la FAO, el presente proyecto tiene como objetivo principal garantizar el acceso y la seguridad de la tierra destinada a la vivienda y la agricultura familiar, desarrollando la infraestructura necesaria que facilite la instalación y radicación de familias productoras en condiciones dignas, así como el buen desenvolvimiento de las actividades y capacidades productivas.

Se trata de disponer de tierras de dominio nacional, provincial, municipal y comunal para la creación de Colonias Agroecológicas Integrales de Abastecimiento Urbano que aseguren el acceso a alimentos saludables y a precio justo para las ciudades y pueblos de la provincia. Las colonias son inmuebles de dominio público o privado destinados a la vida comunitaria de un grupo de agricultores y agricultoras familiares que producen y comercializan individual o colectivamente con técnicas agroecológicas y ambientalmente sustentables. Las Colonias Agroecológicas



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

se componen por lo menos de tres unidades productivas familiares y contienen zonas e infraestructura de uso común.

Este modelo se basa en una experiencia que funciona hace una década gracias al impulso de la UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA TIERRA (UTT), que cuenta con 120 H agroecológicas en el gran La Plata y 5300 familias organizadas en torno a este tipo de producción, con canales de comercialización y un sistema de Almacenes de Ramos Generales. Es impulsora de los proyectos legislativos de promoción de agroecología y arraigo rural presentados en el Senado de la provincia de Buenos Aires, que son un antecedente importante para el presente proyecto. En Santa Fe agrupa cientos de familias productoras en localidades como Monte Vera y Alvear.

También se destaca la experiencia del MOVIMIENTO DE TRABAJADORES EXCLUIDOS-RAMA RURAL (MTE Rural), una organización de agricultores, campesinos, pueblos originarios, grupos ganaderos, grupos de horticultores y economías regionales de 20 provincias que además de producir alimentos, tienen como objetivo multiplicar los procesos de transición agroecológica.

Como se dijo anteriormente, el modelo de Colonias Agroecológicas implica la adjudicación de tierras ociosas del Estado o privadas cedidas en uso para la producción agro sustentable de alimentos por parte de familias sin tierra, por lo que impactan generando un ordenamiento territorial más justo. También generan instancias de comercialización con precios populares, y el tránsito hacia una forma de producción amigable con el medio ambiente y los consumidores, por lo que de a poco se va transformando el modelo de agronegocio hacia la soberanía alimentaria.

Otra ventaja es que en un mismo predio las familias producen en sus propias parcelas y -para abaratar costos- se corporativizan algunos factores de producción, como las maquinarias, los galpones de empaque, algunos procesos de industrialización y la comercialización. Son los productores y productoras quienes en conjunto resuelven las



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

necesidades colectivas que van surgiendo de la propia experiencia. De esta manera las comunidades pueden superar la instancia de asistencia del Estado y, a la vez, el Estado puede generar trabajo, producción y autonomía a largo plazo, transformando el sistema productivo.

Este proyecto busca también propiciar nuevas relaciones entre los propietarios de la tierra, el capital y el trabajo, a fines de que las tierras vacantes, ociosas o con producción no conforme a las normativas urbanísticas, puedan ser reconvertidas, y de manera que su asociación y colaboración genere un círculo virtuoso que permita beneficios para todos los habitantes de la Provincia de Santa Fe.

En consecuencia, se crean diferentes mecanismos de acceso al suelo. Tanto las tierras de dominio público como privado que ingresen al programa, serán utilizadas para la conformación de Colonias Agroecológicas Integrales de Abastecimiento Urbano. En el caso de las públicas será bajo la modalidad de Arriendo Rural Público, mientras que las de dominio privado serán puestas a disposición de la tierra por parte del/a propietario/a a los fines de ser incorporada en el Programa o a través de la firma de un convenio de cesión de uso del suelo entre la Autoridad de Aplicación y la persona propietaria y/o entre las unidades productivas de la agricultura familiar y las personas propietarias.

La concepción primera y ordenadora es la reivindicación de la producción agroecológica, entendida como un conjunto de prácticas productivas y organizativas orientadas a desarrollar sistemas agroalimentarios sustentables que optimicen y establezcan las producciones, reconociendo su carácter autogestivo, el rol protagónico de los productores y el equilibrio ecológico. Razón por la cual en todos los mecanismos de acceso a la tierra se proyectan plazos no inferiores a los 6 años, con posibilidad de renovación y preferencia de compra, que garanticen la sustentabilidad de los procesos con continuidad.

Creemos en la necesidad y urgencia de ubicar la alimentación de las personas en el centro de las políticas, insistir que el



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

alimento es algo más que una mercancía, revalorizar a los productores de alimentos, reducir la distancia entre proveedores y consumidores, promover la autogestión de los alimentos, generar instancias de intercambio de conocimientos y de habilidades sobre agroecología y huertas. Este proyecto no busca solo que se produzcan más alimentos sino también acercar a quienes consumen y a quienes producen.

Por todos los motivos expuestos, solicito a diputadas y diputados acompañen el proyecto de ley presentado.

Dámaris Pacchiotti  
Diputada Provincial